CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00856-2026-2031-CD
RU 68340-CD
17 NOVIEMBRE 2026 04:05 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS DE CUIDADO

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa de la diputada MARÍA LUISA SILUPU INGA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS DE CUIDADO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover que los gobiernos regionales y gobiernos locales destinen los recursos que perciben por concepto de canon y sobrecanon al financiamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) en infraestructura y equipamiento de servicios de cuidado para niñas y niños en la primera infancia, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad cerrar las brechas de infraestructura y equipamiento de los servicios de cuidado en las circunscripciones que perciben canon y sobrecanon, mejorar la calidad de vida de las personas que requieren cuidados y reducir la carga de cuidado no remunerado que recae principalmente en las mujeres, a fin de facilitar su acceso al empleo, a la educación y a la participación en la vida económica y social.

Artículo 3. Servicios de cuidado

3.1. Para efectos de la presente ley, son servicios de cuidado los que brindan atención, acompañamiento y apoyo en las actividades básicas de la vida diaria a las personas que no pueden realizarlas por sí mismas de manera total o parcial. Comprenden:

a) El cuidado diurno de niñas y niños de seis a treinta y seis meses de edad, en centros de cuidado infantil, cunas y guarderías.
b) La atención diurna de personas adultas mayores en situación de dependencia, en centros integrales de atención al adulto mayor, centros de día y establecimientos similares.
c) La atención diurna y la rehabilitación de personas con discapacidad en situación de dependencia, en centros de atención y establecimientos similares.
d) El apoyo a las personas cuidadoras familiares mediante servicios de respiro, capacitación y orientación que se prestan en la infraestructura señalada en los literales precedentes.

3.2. La operación de los servicios de cuidado, incluidos los prestadores que los brindan, la alimentación de los usuarios y los materiales de uso corriente, se financia con cargo a las fuentes presupuestarias ordinarias de los gobiernos regionales y gobiernos locales y a los programas nacionales competentes, y no con los recursos a que se refiere la presente ley.

Artículo 4. Inversiones financiables con canon y sobrecanon

4.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden destinar los recursos que perciben por concepto de canon y sobrecanon, en el marco del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, al financiamiento o cofinanciamiento de:

a) Proyectos de inversión para la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura de los servicios de cuidado previstos en el artículo 3, incluido su equipamiento.
b) Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) destinadas al equipamiento, la reposición y la rehabilitación de dicha infraestructura.
c) La elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos de las inversiones señaladas en los literales a) y b), así como el mantenimiento de la infraestructura resultante, dentro de los porcentajes y condiciones que autorizan las leyes anuales de presupuesto del sector público.

4.2. Las inversiones se formulan, evalúan y ejecutan conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a las normas de contrataciones del Estado, y se registran en forma que permita identificar su vinculación con los servicios de cuidado.

4.3. Los recursos del canon y sobrecanon no pueden destinarse a la contratación de personal bajo ningún régimen laboral ni bajo la modalidad de locación de servicios para la prestación de los servicios de cuidado, ni al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, obligaciones previsionales, alimentación de los usuarios, materiales de uso corriente u otros gastos de operación de los servicios.

4.4. Lo dispuesto en la presente ley no afecta el financiamiento de los proyectos de inversión en ejecución ni modifica los criterios de distribución del canon y sobrecanon ni los montos que, por mandato legal, se transfieren a las universidades públicas y a otras entidades.

4.5. Los gobiernos regionales y gobiernos locales que perciben canon y sobrecanon consideran el cierre de brechas de infraestructura y equipamiento de los servicios de cuidado entre los criterios de priorización de su programación multianual de inversiones.

Artículo 5. Condiciones para la formulación y ejecución de las inversiones

5.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales que formulen inversiones en el marco del artículo 4:

a) Sustentan la demanda del servicio priorizando a las personas en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares, a las que residen en zonas rurales y a las que presentan mayor grado de dependencia.
b) Articulan las inversiones con los programas nacionales y servicios existentes, como el Programa Nacional Cuna Más, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con

Discapacidad, a fin de evitar duplicidades y ampliar la cobertura donde estos no llegan.

c) Cumplen los estándares técnicos de infraestructura, equipamiento, seguridad y accesibilidad que establezcan los sectores competentes.

d) Acreditan, como condición para la viabilidad de la inversión, la fuente presupuestaria ordinaria o el convenio con el programa nacional competente que financiará la operación y el mantenimiento del servicio, e incluyen dichos gastos en su programación presupuestal multianual, a fin de asegurar la continuidad del servicio.

5.2. Para la operación de la infraestructura financiada en el marco de la presente ley, los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden celebrar convenios con los programas nacionales y otras entidades públicas, incluida la cesión en uso de la infraestructura, así como con organizaciones sociales de base y entidades privadas sin fines de lucro, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 6. Rectoría y asistencia técnica

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias, establece los estándares técnicos de infraestructura y equipamiento de los servicios de cuidado y brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales para la formulación de las inversiones. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, brinda asistencia técnica en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 7. Transparencia y rendición de cuentas

7.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales registran las inversiones en servicios de cuidado financiadas con canon y sobrecanon de manera que puedan identificarse en el Banco de Inversiones y en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, y publican semestralmente en su portal institucional las inversiones en ejecución, la infraestructura puesta en operación, la entidad o programa que la opera y el número de personas atendidas.

7.2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Economía y Finanzas presentan al Congreso de la República, cada año, un informe sobre la aplicación de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Financiamiento

Las inversiones previstas en la presente ley se financian con cargo a los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales perciben por concepto de canon y sobrecanon. La operación y el mantenimiento de los servicios de cuidado se financian con cargo al presupuesto institucional de dichas entidades y de los programas

nacionales competentes, conforme al literal c) del numeral 4.1 del artículo 4, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Evaluación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa los resultados de la aplicación de la presente ley al término del tercer año de su vigencia y remite el informe al Congreso de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación de un párrafo al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Incorpórase un párrafo final al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, con el siguiente texto:

> ***«Artículo 6.*** *Utilización del canon*
>
> *[…]*
>
> *6.2. […]*
>
> *Para efectos del presente numeral, se consideran comprendidos los proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición destinados a la infraestructura y el equipamiento de los servicios de cuidado de niñas y niños en la primera infancia, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, conforme a la ley de la materia».*

Lima, 04 de noviembre de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. El problema: la carga de cuidado y la falta de servicios

En el Perú, el cuidado de niñas y niños pequeños, de personas adultas mayores y de personas con discapacidad recae, en su mayor parte, en las familias y, dentro de ellas, en las mujeres. Según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2024 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las mujeres dedican en promedio 4 horas y 48 minutos al día al trabajo no remunerado, frente a 1 hora y 35 minutos de los hombres; es decir, más de tres veces más tiempo. Solo al cuidado de los miembros del hogar las mujeres destinan casi 3 horas en los días de semana, frente a 1 hora y 38 minutos de los hombres.

Esta carga limita las posibilidades de las mujeres de acceder a un empleo, de completar su educación y de participar en la vida económica y social, y se agrava en los hogares de menores ingresos, que no pueden pagar servicios privados de cuidado.

La demanda de cuidados, además, crece. Según el informe técnico Situación de la Población Adulta Mayor del INEI correspondiente al segundo trimestre de 2026, las personas de 60 y más años representan el 14,3 % de la población; el 45,6 % de los hogares tiene entre sus miembros al menos a una persona adulta mayor; el 82,7 % de las personas adultas mayores presenta algún problema de salud crónico; y el 49,0 % de las personas con discapacidad son adultas mayores. El envejecimiento de la población aumentará el número de personas que necesitan apoyo para las actividades de la vida diaria.

La oferta pública de servicios de cuidado es limitada frente a esta demanda. Los programas y servicios existentes, como el Programa Nacional Cuna Más, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad, no alcanzan a toda la población que los requiere, en especial en las zonas rurales. Una de las razones es la falta de infraestructura y equipamiento adecuados: muchos gobiernos locales carecen de locales seguros y accesibles donde los programas nacionales o los propios servicios municipales puedan operar.

1.2. Los recursos del canon y la inversión en servicios de cuidado

El canon es la participación de la que gozan los gobiernos regionales y locales sobre los ingresos y rentas que obtiene el Estado por la explotación de los recursos naturales, conforme al artículo 77 de la Constitución Política del Perú y a la Ley 27506, Ley de Canon. Según el Reporte Temático 006/2026-2027 del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal del Congreso de la República, en el año 2025 se transfirieron por canon y sobrecanon S/ 11 767,3 millones a los gobiernos locales y S/ 4 146,9 millones a los gobiernos regionales.

El numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 dispone que estos recursos se utilicen exclusivamente en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, y las leyes anuales de presupuesto permiten destinar una parte al mantenimiento de la infraestructura y a la elaboración de estudios. Esa orientación hacia la inversión es la naturaleza propia del canon y no se modifica con esta propuesta. Sin embargo, en la práctica, la infraestructura de los servicios de cuidado rara vez figura entre las inversiones priorizadas con estos recursos, pese a que un centro de cuidado infantil, un centro de atención diurna para personas adultas mayores o un centro de atención para personas con discapacidad son obras de impacto

local que pueden formularse como proyectos de inversión o como inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR).

La brecha, por tanto, no es de recursos sino de priorización y de capacidad de formulación: los gobiernos regionales y locales no cuentan con estándares técnicos claros para diseñar esta infraestructura ni con una orientación normativa que la considere dentro de las inversiones de cierre de brechas. A ello se suma la incertidumbre sobre quién operará el servicio una vez construida la infraestructura, lo que desalienta su formulación.

1.3. La propuesta

La propuesta promueve que los gobiernos regionales y locales destinen los recursos del canon y sobrecanon, dentro del régimen vigente de uso de estos recursos, a proyectos de inversión e IOARR de infraestructura y equipamiento de servicios de cuidado, incluidos los estudios de preinversión, los expedientes técnicos y el mantenimiento de la infraestructura en los límites que fijan las leyes anuales de presupuesto. La decisión es facultativa: cada gobierno la adopta según las necesidades de su población y en el marco de su programación multianual de inversiones, en la que el cierre de brechas de servicios de cuidado pasa a ser un criterio de priorización. Se protege el financiamiento de los proyectos de inversión en ejecución.

La propuesta mantiene la naturaleza del canon como fuente de inversión. Por ello, dispone expresamente que la operación de los servicios —los prestadores que los brindan, la alimentación de los usuarios y los materiales de uso corriente— se financie con las fuentes presupuestarias ordinarias de los gobiernos regionales y locales y con los programas nacionales competentes, y prohíbe destinar el canon y sobrecanon a la contratación de personal bajo cualquier régimen laboral o bajo locación de servicios, al pago de remuneraciones u obligaciones previsionales y a cualquier otro gasto de operación. De este modo, no se crea una excepción al régimen del canon ni se abre la puerta a su uso progresivo en gasto corriente.

Para asegurar que la infraestructura no quede sin uso, la propuesta exige, como condición para la viabilidad de cada inversión, acreditar la fuente ordinaria o el convenio con el programa nacional que financiará la operación y el mantenimiento del servicio, e incluir esos gastos en la programación presupuestal multianual; permite ceder en uso la infraestructura a los programas nacionales, como Cuna Más, y celebrar convenios con otras entidades públicas y con organizaciones sin fines de lucro para operarla; exige priorizar a las personas en situación de pobreza, a las que residen en zonas rurales y a las que tienen mayor dependencia; aplicar los estándares técnicos de infraestructura y equipamiento que fijen los sectores; y registrar y publicar las inversiones, la infraestructura puesta en operación y las personas atendidas.

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, y protegen a la familia. El artículo 7 reconoce que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. El artículo 2, inciso 2, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado por razón de sexo.

El artículo 77 de la Constitución dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los

ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona, en calidad de canon. La ley es, por tanto, el instrumento para orientar el destino de estos recursos; la propuesta lo hace sin alterar su finalidad de inversión.

En el plano legal, la propuesta se vincula con la Ley 27506, Ley de Canon; con la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuyen a estos niveles de gobierno funciones en materia de desarrollo social, programas sociales y protección de las poblaciones vulnerables; con la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; y con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

La propuesta no crea ni incrementa gasto público, por lo que respeta el artículo 79 de la Constitución. No asigna recursos adicionales ni modifica el monto del canon y sobrecanon que perciben los gobiernos regionales y locales, ni amplía los fines a los que pueden destinarlo: precisa que las inversiones en infraestructura y equipamiento de servicios de cuidado están comprendidas en el uso que la Ley 27506 ya autoriza y fija condiciones para su formulación.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La fórmula legal consta de siete artículos, tres disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria modificatoria:

Disposición	Contenido
Artículos 1 y 2	Objeto y finalidad de la ley.
Artículo 3	Define los servicios de cuidado (cuidado infantil, atención diurna de personas adultas mayores y de personas con discapacidad, apoyo a cuidadoras) y dispone que su operación se financia con fuentes ordinarias y programas nacionales.
Artículo 4	Precisa que el canon y sobrecanon pueden financiar proyectos de inversión e IOARR de infraestructura y equipamiento de servicios de cuidado, sus estudios y mantenimiento; prohíbe su uso en personal, locación de servicios, alimentación y otros gastos de operación; protege los proyectos en ejecución.
Artículo 5	Fija condiciones: focalización, articulación con programas nacionales, estándares técnicos y acreditación de la fuente que financiará la operación como requisito de viabilidad; convenios y cesión en uso para operar la infraestructura.
Artículos 6 y 7	Rectoría y asistencia técnica del MIMP y del MEF (Invierte.pe), registro identificable de las inversiones, publicación de resultados e informe anual al Congreso.
Disposiciones complementarias	Reglamentación, financiamiento (inversión con canon; operación con fuentes ordinarias), evaluación a los tres años y precisión en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta incorpora un párrafo al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, que precisa que los proyectos de inversión e IOARR de infraestructura y equipamiento de servicios de cuidado se encuentran comprendidos en el uso del canon en proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local. No crea una excepción al régimen de uso del canon, no autoriza su empleo en gasto de operación y no modifica los criterios de distribución ni los porcentajes que, por ley, se transfieren a las universidades públicas u otras entidades. Las demás reglas de uso del canon y sobrecanon se mantienen vigentes.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta no irroga gasto adicional al Tesoro Público. Las inversiones se financian con los recursos del canon y sobrecanon que los gobiernos regionales y locales ya perciben y ya pueden destinar a infraestructura; el único efecto es orientar parte de esas inversiones hacia los servicios de cuidado, por decisión de cada entidad y dentro de su programación multianual. La operación y el mantenimiento de los servicios se financian con las fuentes ordinarias de los gobiernos regionales y locales y de los programas nacionales, lo que cada entidad debe acreditar antes de declarar viable la inversión; por ello, la propuesta no genera cargas de gasto corriente no previstas ni obligaciones remunerativas o previsionales.

Actor	Costos	Beneficios
Personas que requieren cuidados	Ninguno.	Acceso a servicios de cuidado de calidad cerca de su hogar.
Mujeres y familias cuidadoras	Ninguno.	Menor carga de cuidado no remunerado y más tiempo para el empleo, la educación y el descanso.
Gobiernos regionales y locales	Formulación de las inversiones y aseguramiento de la fuente ordinaria o del convenio para operar y mantener el servicio.	Certeza para invertir el canon en infraestructura social de impacto local, con criterios y estándares claros.
Ministerios del sector	Estándares técnicos, asistencia técnica y evaluación, con los recursos existentes.	Ampliación de la cobertura de los servicios de cuidado en infraestructura adecuada, sin recursos adicionales del Tesoro.

Los beneficios superan los costos: la propuesta da certeza a los gobiernos regionales y locales para invertir el canon en una infraestructura social que hoy casi no se prioriza, asegura que esa infraestructura entre en operación mediante convenios y fuentes ordinarias, amplía la cobertura de servicios que hoy son insuficientes y contribuye a la autonomía económica de las mujeres, sin generar gasto público adicional ni alterar la naturaleza del canon.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se vincula con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política 11, «Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación», al reducir la carga de cuidado que limita el acceso de las mujeres al empleo y a la educación.
- Política 16, «Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud», al ofrecer servicios de cuidado infantil y apoyo a las familias cuidadoras.
- Política 8, «Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú», al ampliar el margen de decisión de los gobiernos regionales y locales sobre los recursos de su circunscripción.

VII. CONCLUSIÓN

El cuidado de niñas y niños, de personas adultas mayores y de personas con discapacidad es una necesidad creciente que hoy recae casi por completo en las familias y en las mujeres. Los gobiernos regionales y locales que perciben canon pueden invertir esos recursos en infraestructura, pero rara vez lo hacen en servicios de cuidado. La propuesta orienta esa inversión de manera facultativa y transparente, respeta la naturaleza del canon como fuente de inversión, deja la operación de los servicios a las fuentes ordinarias y a los programas nacionales, y exige asegurar esa operación antes de construir, en beneficio de las personas que requieren cuidados y de quienes los brindan.

Lima, 04 de noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SILUPU INGA Maria Luisa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 16:48:58-0500

MARÍA LUISA SILUPU INGA
Diputada de la República

Certificación del vocero del grupo parlamentario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NAVAS SANCHEZ Jessica Lizbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 11:04:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 15:54:05-0500

CÁMARA DE DIPUTADOS
Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ HERRERA Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 08:31:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 09:27:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMOS ROSALES Maria Candelaria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 14:42:07-0500

Firmas de respaldo de no menos de cinco miembros del grupo parlamentario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEZA RIVERA Flor De Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 10:26:06-0500